

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

A través de memorial que antecede, la apoderada judicial de la entidad demandada, allega escrito de Transacción de fecha 18 de mayo de 2022, suscrito por el doctor GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ como Representante Legal Suplente de la EPS Entidad Promotora de Salud ASMET SALUD EPS S.A.S.; y, el doctor CESAR ALBERTO POLANIA SIILVA, en su condición de Secretario de Salud Departamental del Huila, solicitando la aprobación del mismo.

Ahora, como el documento contentivo de la TRANSACCION, debidamente autenticado por sus signatarios, el cual ostenta fecha de elaboración 18 de mayo de 2022, proviene en forma directa de los Representantes Legales de la entidad demandante y demandada, con facultad para el efecto, el juzgado, en virtud de darse los presupuestos del art. 312 del C. General del Proceso, aplicable por analogía al caso que nos ocupa, deberá acceder a la referida solicitud, aceptando la transacción lograda por encontrarse en legal forma realizada y, por tanto, declarar la terminación del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

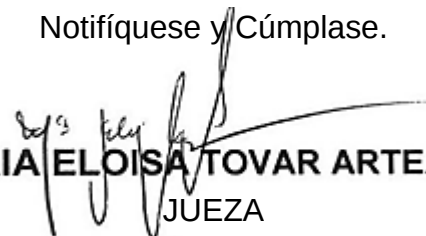
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el escrito de Transacción de fecha 18 de mayo de 2022, suscrito por el doctor GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ como Representante Legal Suplente de la EPS Entidad Promotora de Salud ASMET SALUD EPS S.A.S.; y, el doctor CESAR ALBERTO POLANIA SILVA, en su condición de Secretario de Salud Departamental del Huila, con la advertencia de que el citado acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

SEGUNDO: DECLARAR, como consecuencia de lo anterior, la terminación del presente proceso Ordinario.

TERCERO: Una vez en firme este auto archívese de manera definitiva el expediente, previa desanotación de los Libros Radicadores y sistema de registro.

Notifíquese y Cúmplase.



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
JUEZA

Rad. 41.001.31.05.003.2019-00438-00 Ord. 1ª

AHV.